



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00023 00  
DEMANDANTE : CAMILA SALAS OSORNO  
DEMANDADO : JHON FREDDY SALAS BEDOYA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

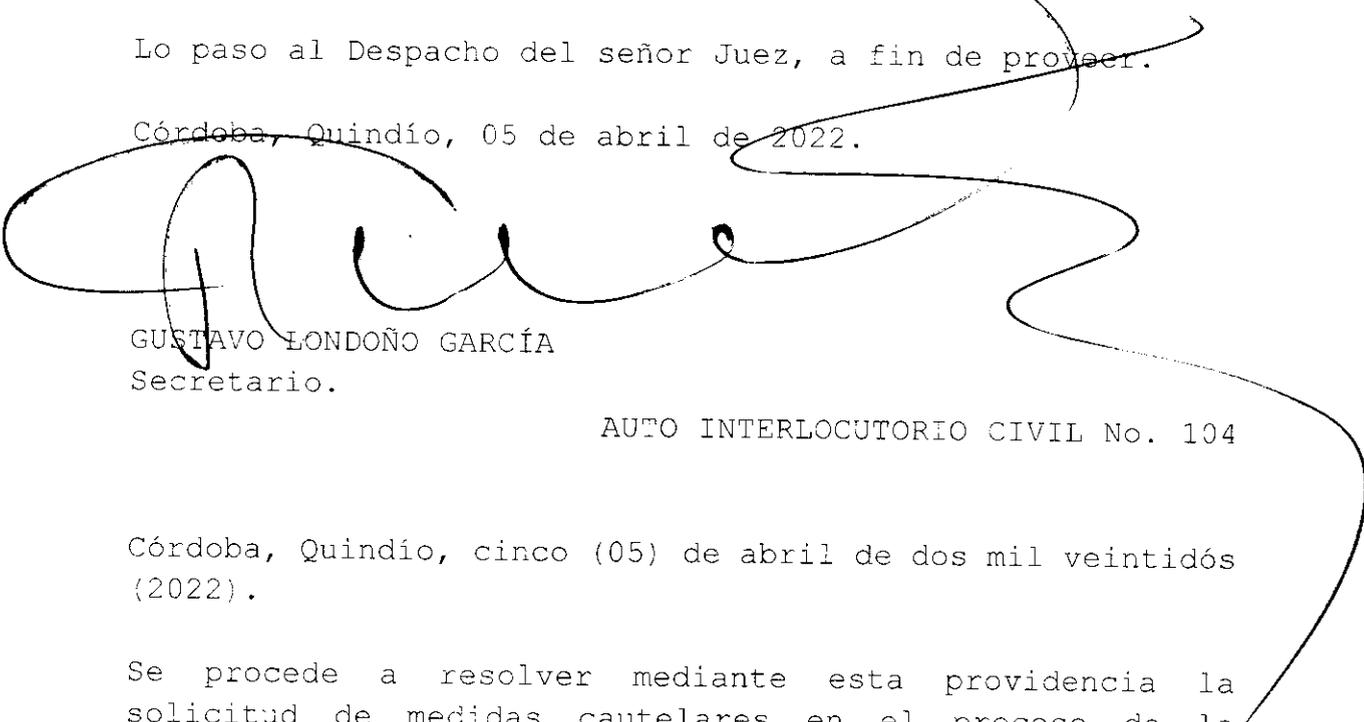
El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 23 de noviembre del año 2021, por parte del apoderado de la parte demandante, se recibe, mediante correo electrónico, escrito de la demanda de la referencia y su respectiva solicitud de medidas cautelares.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 05 de abril de 2022.



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 104

Córdoba, Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver mediante esta providencia la solicitud de medidas cautelares en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 593 Numeral 5° del Código General del Proceso, que el embargo de los derechos o créditos que una persona demandada tenga en un proceso en otro Despacho judicial, se comunicará al Juez que conozca de él para los fines pertinentes. En este caso, la parte demandante ha



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

demostrado que el demandado señor JHON FREDDY SALAS BEDOYA, tiene un derecho en el Tribunal Administrativo del Quindío por Acción de Reparación Directa, el cual está radicado bajo el número 63001333300420160009201, por lo tanto es viable oficiar a tal autoridad judicial, para que proceda a realizar el embargo y retención de los dineros que habrán de pagarle a dicho señor por tal proceso. Sin embargo, es necesario limitar el embargo hasta el doble de lo cobrado, pues así lo ordena igualmente el referido artículo 593 del Código General del Proceso.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

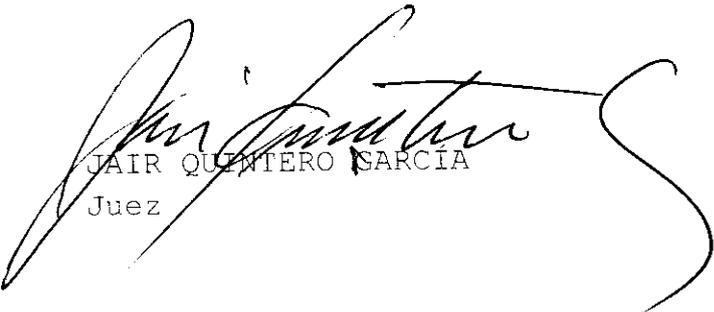
RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que el señor JHON FREDDY SALAS BEDOYA pueda tener en el proceso de Acción de Reparación Directa con radicado número 63001333300420160009201 en el Tribunal Administrativo del Quindío, hasta una cuantía máxima de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) M.CTE.

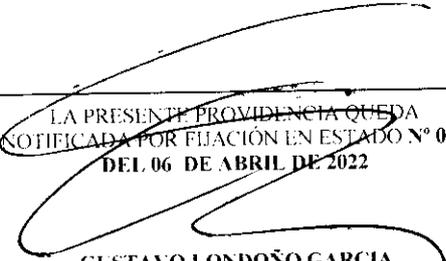
SEGUNDO: Oficiéase a tal autoridad judicial para que proceda a hacer las anotaciones respectivas en el expediente que se tramita en tal Despacho.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso, y por cualquier medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIR QUINTERO GARCÍA  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FILIACIÓN EN ESTADO N° 039  
DEL 06 DE ABRIL DE 2022

  
GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO